



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



RESOLUCIÓN NÚMERO 1289

“Por la cual se aclara y se modifica el artículo décimo tercero (13º) de la convocatoria contenida en la Resolución N° 1271 de 2020”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO,

Que el 26 de febrero de 2020, se expidió la Resolución N° 0485, *“Por medio de la cual se expide el proceso electoral de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico, ante los Consejos de Facultad, y demás comités y/o consejos o fondos diferentes al Consejo Superior Universitario y de la elección de los representantes de los docentes ante el Consejo Académico, ante los Consejos de Facultad, y demás comités y/o consejos diferentes al Consejo Superior Universitario”*

Que el artículo 14º de la Resolución N° 0485 de 2020 ibídem establece:

“Para ser elegido representante de los docentes (Principal y Suplente) ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), se deberán cumplir los requisitos instituidos en el artículo 74 del Acuerdo N° 055 de 2003 (Estatuto de Personal Docente).

El representante de los docentes ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), será elegido por un periodo de dos (2) años”.

Que mediante Resolución N° 1271 de 2020, se convocó a la elección de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico, ante los Consejos de Facultad y ante el Comité de Bienestar Universitario; a la elección del representante de los semilleros de investigación ante el comité central de investigación de la Universidad de Córdoba y a la elección de los representantes de los docentes ante los Consejos de Facultad, **ante el Comité de Asignación y**





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



Puntaje (CIARP) y ante el Comité de Bienestar Universitario. (Negrillas fuera de texto original).

Que el artículo décimo tercero (13º) de la Resolución N° 1271 de 2020 ibídem establece:

“ARTÍCULO DECIMO TERCERO: requisitos de los aspirantes para ser elegidos representantes de los docentes ante el Comité de Bienestar Universitario y ante el Comité de Asignación y Puntaje. Para ser elegido representante de los docentes ante el Comité de Bienestar Universitario y ante el Comité de Asignación y Puntaje, se deberán cumplir los siguientes requisitos, exigidos en el artículo 74 del Acuerdo N° 055 de 2003 (Estatuto de personal docente):

1. *Ser docente de planta.*
2. **Tener mínimo la calidad de asociado.**
3. **Tener una vinculación con la universidad como docente no inferior a cinco (05) años**”. (Negrillas fuera de texto original).

Que el artículo 74º, consagrado en el Capítulo XIII (Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y Comité de Ética), del Acuerdo N° 055 de 2003 (Estatuto de Personal Docente), consagra taxativamente lo siguiente:

*“ARTICULO 74. Existirá un Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) integrado por; el Vicerrector Académico quien lo preside, un (1) Decano designado por el Consejo Académico, por un periodo de dos años; el Vicerrector de Investigación o quien haga sus veces, **tres (3) representantes profesoriales en categoría mínimo de Asistente, elegidos por votación universal y secreta de profesores**, por un periodo de dos años y el jefe de la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces”* (Negrillas fuera de texto original).

Que de conformidad a las disposiciones contenidas en el Artículo 74º del Acuerdo N° 055 de 2003, para ser representante de los docentes (Principal y Suplente) ante el Comité de Asignación y Puntaje, la categoría o calidad mínima requerida es la de Asistente y no la de Asociado.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



Que en razón de lo que antecede, se hace necesario aclarar el artículo décimo tercero (13º) de la convocatoria contenida en la Resolución N° 1271 de 2020, en el sentido de indicar que, para ser representante de los docentes (Principal y Suplente) ante el Comité de Asignación y Puntaje, la categoría o calidad mínima requerida es la de Asistente y no la de Asociado, como se plasmó involuntariamente.

Que de igual forma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mencionado Artículo 74º del Acuerdo N° 055 de 2003, para ser representante de los docentes (Principal y Suplente) ante el Comité de Asignación y Puntaje no está contemplado como requisito tener vinculación con la Universidad como docente no inferior a cinco (05) años, como se indicó de manera involuntaria en el artículo décimo tercero (13º) de la convocatoria contenida en la Resolución N° 1271 de 2020.

Qué, asimismo se hace necesario aclarar lo indicado en el artículo décimo tercero (13º) de la convocatoria contenida en la Resolución N° 1271 de 2020, en el sentido de indicar que, para ser representante de los docentes (Principal y Suplente) ante el Comité de Asignación y Puntaje, no se requiere tener una vinculación con la Universidad como docente no inferior a cinco (05) años, como se había plasmó involuntariamente.

Que, teniendo en cuenta los considerandos anteriores, es pertinente modificar el artículo décimo tercero (13º) de la convocatoria contenida en la Resolución 1271 de 2020, para aclarar cual son los requisitos de los aspirantes para ser elegidos representantes de los docentes ante el Comité de Asignación y Puntaje.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el artículo décimo tercero (13º) de la convocatoria contenida en la Resolución N° 1271 de 2020, en el sentido de indicar que, para ser representante de los docentes (Principal y Suplente) ante el Comité de Asignación y Puntaje, la categoría o calidad mínima requerida es la de Asistente y no la de Asociado, como se había consagrado.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



ARTÍCULO SEGUNDO: Aclárese el artículo décimo tercero (13°) de la convocatoria contenida en la Resolución N° 1271 de 2020, en el sentido de indicar que, para ser representante de los docentes (Principal y Suplente) ante el Comité de Asignación y Puntaje, no se requiere tener una vinculación con la Universidad como docente no inferior a cinco (05) años, como se había consagrado.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo décimo tercero (13°) de la convocatoria contenida en la Resolución N° 1271 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DECIMO TERCERO: requisitos de los aspirantes para ser elegidos representantes de los docentes (Principal y Suplente) ante el Comité de Bienestar Universitario y ante el Comité de Asignación y Puntaje. Para ser elegido representante de los docentes ante el Comité de Bienestar Universitario y ante el Comité de Asignación y Puntaje, se deberán cumplir los siguientes requisitos, exigidos en el artículo 74 del Acuerdo N° 055 de 2003 (Estatuto de personal docente):

1. Ser docente de planta.
2. Tener mínimo la calidad de asistente.
3. Ser elegido por votación universal y secreta de profesores”

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 06 días del mes octubre de 2020



JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
Rector

Proyectó: Fabian Galvis Peña
Revisó: Cely Figueroa Banda

